

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



Nota Informativa

FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS 2005.

Dentro de los servicios de salud que brinda el Gobierno Federal se encuentra el **Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos**, considerado por la **Ley General de Salud y su Reglamento**, es un fondo sin límite de anualidad presupuestal que apoya el financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo que generan gastos catastróficos para los prestadores de servicios de salud del Sistema.

Este fondo **en el ejercicio fiscal 2005** ha sido objeto de análisis ya que se presenta el caso de haber recibido asignaciones por un **monto total de 6,157,020,053.00 de pesos**, exclusivamente para tratar enfermedades relacionadas con el tabaquismo, el Ejecutivo Federal quien administra dicho fondo a través de la Secretaría de Salud, realizo observaciones a dicha asignación.

En sus argumentos el Ejecutivo Federal menciona que es evidente que los recursos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos tiene un destino específico establecido por disposición de la Ley General de Salud, por lo que no puede canalizarse a otros fines que no sean los que expresamente establece dicho ordenamiento, dicha asignación afectaría gravemente los objetivos del Sistema de Pro-

tección Social de Salud establecido por la Ley de la materia, toda vez que se tendría que canalizar el cien por ciento de los recursos del Fondo a los nuevos destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo que no existiría disponibilidad presupuestaria para apoyar el financiamiento de la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en salud que sufran enfermedades de alto costo.

Lo anterior es rebatible ya que dicha asignación considerada por la Cámara de Diputados en el PEF 2005, cumple con lo establecido por el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud que establece "Para efectos de este Título, se considerarán **gastos catastróficos** a los que se derivan de aquellos **tratamientos y medicamentos asociados**, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de **intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación**, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o

especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

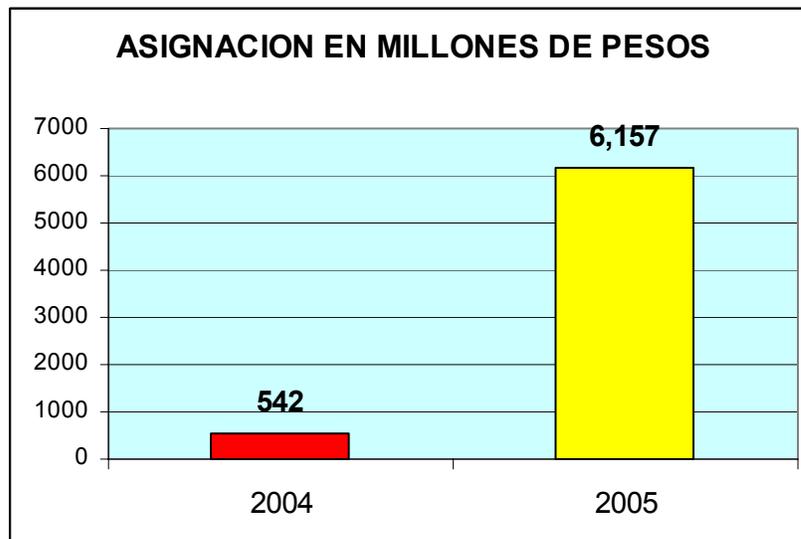
De lo anterior se desprende que el tabaquismo en todas sus consecuencias cumple con la descripción del artículo, pues implica un gran impacto en la salud tanto de fumadores activos y fumadores pasivos ya que cada vez el número de fumadores aumenta, es cierto que la Ley no es clara para definir la asignación exclusiva a un caso o enfermedad, pero también la propia Ley menciona que dicho fondo se compondrá de aportaciones hechas por la Secretaría, con cargo a su presupuesto aprobado y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las entidades federativas podrán destinar recursos adicionales a los establecidos en la Ley, al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Asimismo, otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales podrán aportar recursos al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del fideicomiso. Por lo que afirmar que el tratamiento de otras enfermedades queda sin recursos, es cuestionable. Esto es, que la Cámara destinó recursos exclusivos a combatir el tabaquismo y los demás casos pue-

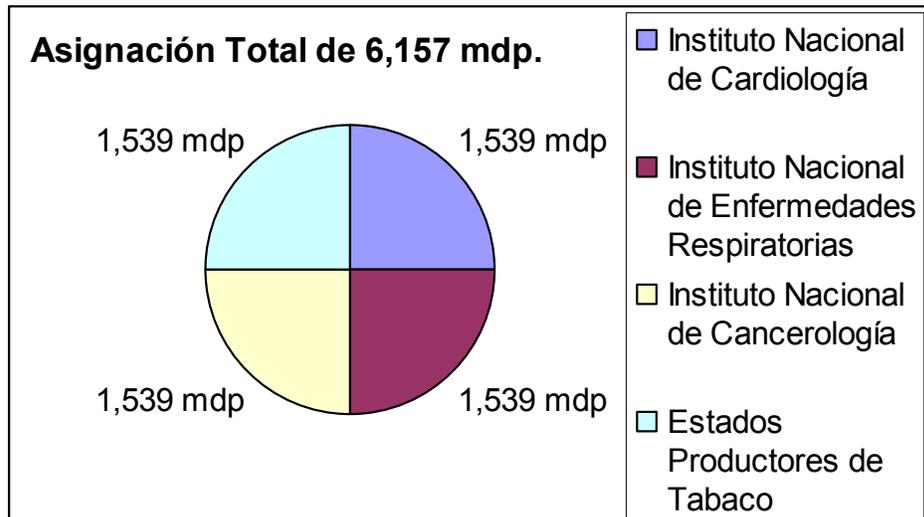
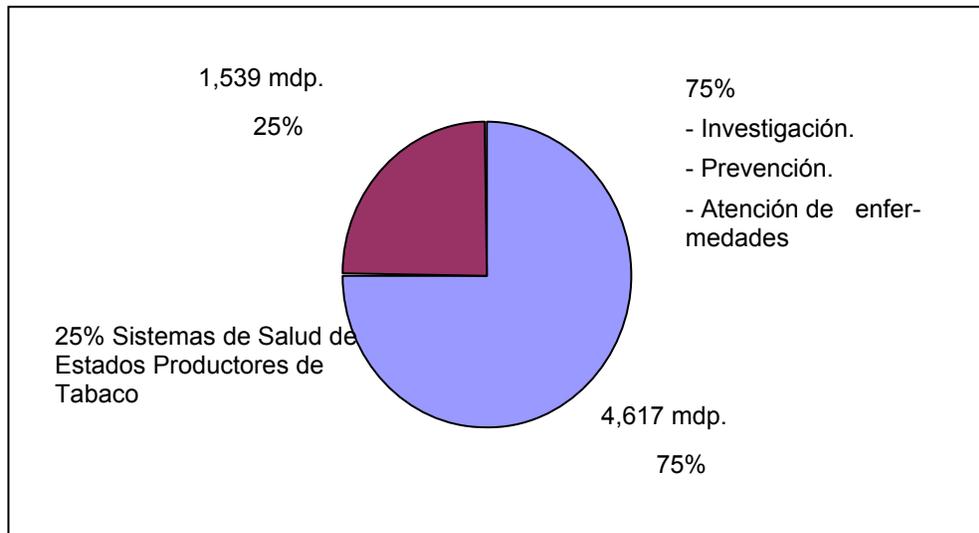
den ser cubiertos con aportaciones complementarias a este mismo fondo.

Para el caso del Ejercicio Fiscal 2005 en el Presupuesto de Egresos de la Federación la Cámara de Diputados en su ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO TRANSITORIO, establece la asignación de la siguiente forma:

“La Secretaría de Salud, destinará durante 2005, de los recursos que provengan del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, el 75 por ciento para la investigación, prevención y atención de las enfermedades asociadas al tabaquismo, en partes iguales, a través de los Institutos: Nacional de Cardiología, Nacional de Enfermedades Respiratorias y Nacional de Cancerología. El 25 por ciento restante se deberá ejercer en partes iguales en los estados productores de tabaco, a través Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud contemplados en los artículos 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación. La Secretaría de Salud informará a la Cámara a través de los informes trimestrales, devolución y aplicación de los recursos que integran el fondo referido.”

Esto representa:





12 de julio de 2005

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4909 y 4902.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel
Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>